



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVI**

**Morelia, Mich., Lunes 5 de Agosto de 2024**

**NÚM. 13**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### ACUERDO ADMINISTRATIVO TEEM-AD-12/2024

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE UN TERCER ESTÍMULO A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO.**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El veinte de diciembre de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 607 emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, en el que se autorizó un presupuesto anual a la unidad programática presupuestaria 042, denominada Tribunal Electoral del Estado<sup>1</sup>, por la cantidad de \$107'004,357.00 (ciento siete millones cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.** Mediante oficio SFA/033/2024 recibido el cinco de enero de dos mil veinticuatro,<sup>2</sup> el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó a la Magistrada Presidenta del *Tribunal* el presupuesto autorizado para este *Órgano Jurisdiccional* para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro proveniente de la fuente de financiamiento «Fondo General de Participaciones».

**TERCERO.** En Reunión Interna virtual celebrada el treinta de enero, por unanimidad de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno<sup>3</sup> del Tribunal Electoral del Estado aprobaron el Acuerdo Administrativo TEEM-AD-01/2024, por el cual se distribuyó el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro y se aprobó el tabulador de sueldos correspondiente, en el cual se contemplaron las categorías del personal y un número total de 131 (ciento treinta y un) plazas.

**CUARTO.** El treinta de enero, en Reunión Interna Virtual, las Magistraturas integrantes del *Pleno* emitieron por unanimidad de votos, el Acuerdo Administrativo TEEM-AD-02/

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Tribunal y/o Órgano Jurisdiccional.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, todas las fechas corresponden a este año, salvo disposición expresa.

<sup>3</sup> En adelante, Pleno.

2024 «ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE DIVERSAS PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024»<sup>4</sup>.

En el *Acuerdo de Prestaciones* se consideró un estímulo al personal de veintiún días de sueldo a entregarse el quince de marzo.

**QUINTO.** En Reunión Interna Administrativa celebrada de forma virtual el catorce de mayo, el *Pleno* analizó la información remitida por el Titular de la Secretaría de Administración respecto de las economías correspondientes al capítulo mil durante el periodo comprendido del mes de enero al mes de abril.

De lo anterior, se analizó que, por la elevada carga de trabajo del personal, derivada del desarrollo del proceso electoral y, toda vez que, el *Tribunal* no efectúa pago de horas extras pese al rebase de la jornada diaria laboral, así como de las economías con las que se contaba en ese momento, existía la posibilidad de entregar un segundo estímulo al personal previsto en el *Acuerdo de Prestaciones*.

Por tal razón, se determinó la entrega de un segundo estímulo de quince días de sueldo, para el quince de mayo, con base en los cargos desempeñados y la antigüedad que ostentara cada una de las personas servidoras públicas del primero de marzo al treinta de abril de manera proporcional.

En la misma Reunión Interna Virtual, se aprobó por mayoría<sup>5</sup> de votos el ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZÓ LA ENTREGA DE UN SEGUNDO ESTÍMULO A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**SEXTO.** El veintinueve de julio del año en curso, en Reunión Interna Administrativa, el *Pleno* analizó la información remitida mediante oficio TEEM-SA-144/2024 por el Titular de la Secretaría de Administración referente a las economías del capítulo mil durante el periodo de mayo a julio, además de la proyección de ahorro por los meses de agosto y septiembre, así como del avance en el ejercicio del presupuesto de egresos al veintidós de julio.

Del análisis de las economías del capítulo mil, el *Pleno* determinó considerar los ahorros derivados de las vacantes en la estructura de personal del periodo mayo - julio, además del recurso estimado en la proyección de los meses de agosto y septiembre para el otorgamiento de un tercer estímulo; cuestión que hace necesaria la presentación del presente Acuerdo.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62 y 64 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>6</sup>; 4 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el *Tribunal* es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**SEGUNDA.** Atendiendo a lo que establecen los artículos 64 fracción IV del *Código Electoral*; y 7 fracciones XI y XV del Reglamento Interior del *Tribunal*<sup>7</sup>, así como apartado 1 numerales 4 y 24 del Manual de Organización del *Tribunal*, el *Pleno* está facultado para expedir los acuerdos, lineamientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas, así como su debido funcionamiento vigilando la correcta aplicación del Presupuesto.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción IX del *Código Electoral*, el *Pleno* podrá definir la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones, a propuesta de la Presidencia, lo cual deberá de realizar atendiendo a los principios de igualdad y equidad establecidos en el artículo 4 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>8</sup>.

**CUARTA.** Tomando en consideración que el Proceso Electoral es un conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al igual que el *Código Electoral*, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos y que el presente Ejercicio Fiscal se enmarca dentro del año del Proceso Electoral 2023-2024, al respecto se tiene en cuenta que el artículo 154 del *Reglamento Interior* contempla que durante los procesos electorales no se

<sup>4</sup> En adelante, Acuerdo de Prestaciones.

<sup>5</sup> Con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, quién solicitó no recibir el estímulo por considerar que no había economías en el capítulo mil ante el requerimiento de información de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, así como del escaso recurso en algunas partidas presupuestales relativas al gasto de operación.

<sup>6</sup> En adelante Código Electoral.

<sup>7</sup> En lo sucesivo Reglamento Interior.

<sup>8</sup> En lo subsecuente Ley de Remuneraciones.

pagarán horas extras, pero se preverán en el Presupuesto las compensaciones extraordinarias que deban otorgarse a las personas servidoras públicas del *Tribunal* de acuerdo con los horarios y cargas de trabajo que se hubiesen desahogado.

**QUINTA.** Conforme a lo determinado en el artículo 9 del Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del *Tribunal*<sup>9</sup> las remuneraciones y prestaciones de las y los servidores públicos del *Tribunal*, no podrán ser mayores a las determinadas por el Presupuesto de Egresos respectivo, y destinadas para el capítulo 1000 Servicios Personales del Ejercicio Fiscal correspondiente; salvo, que atendiendo a circunstancias extraordinarias el *Pleno* acuerde lo conducente.

A su vez, el artículo 15 de dicho Manual menciona que las prestaciones que reciben las y los servidores públicos se sujetarán en todo momento a los recursos destinados para tales fines en el presupuesto del ejercicio correspondiente, y se clasifican en:

- I. Económicas;
- II. De seguridad social; y,
- III. Seguros.

El artículo 21 refiere que deberán preverse en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda, las percepciones extraordinarias que deban otorgarse a las y los servidores públicos durante el desarrollo del Proceso Electoral, las que serán cubiertas de acuerdo con las cargas de trabajo que se hubiesen desahogado y de conformidad con los acuerdos administrativos pronunciados al respecto por la Presidencia del *Tribunal*, en cumplimiento a los artículos 29 fracción I y 154 del *Reglamento Interior*.

Y, el artículo 22 dispone que, de conformidad con el puesto y nivel salarial, así como a la suficiencia presupuestal, podrán destinarse pagos para cubrir, en beneficio de la economía de las y los servidores públicos, percepciones adicionales consistentes en:

- I. Estímulos al personal: becas para su capacitación; estímulos al desempeño, premios y recompensas a empleados; estímulos por puntualidad y asistencia, entre otros, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal;
- II. Otras prestaciones: ayudas para pasajes, anteojos, útiles escolares, gastos médicos y de laboratorio, así como eventos motivacionales, fomento cultural, turístico y deportivo, entre otros, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal; y,
- III. Vales de despensa: que se pagarán a través de tarjeta electrónica cuyo monto será aprobado anualmente por el *Pleno*.

Los pagos que se realicen por estos conceptos no formarán parte del salario porque no son regulares ni ordinarios, sino que deben entenderse como estímulos que dependen de la actitud y desempeño de las y los servidores públicos y su entrega depende de la disponibilidad presupuestal.

**SEXTA.** Que de conformidad con lo aprobado el treinta de enero, en el «ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL CUAL SE DISTRIBUYE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO Y SE APRUEBA EL TABULADOR DE SUELDOS CORRESPONDIENTE», existe disponibilidad presupuestaria para realizar el pago de diversas prestaciones de previsión social.

Lo cual se realiza acorde al artículo 10 de la *Ley de Remuneraciones* que determina que los servidores públicos tendrán derecho a percibir por su trabajo el salario y demás prestaciones en efectivo, crédito, especie o servicios que establezca la Ley, el contrato o el nombramiento respectivos.

**SÉPTIMA.** En el *Acuerdo de Prestaciones* se dejó estipulado que, con fundamento en el artículo 22, fracción I del *Manual de Remuneraciones*, en caso de contar con suficiencia presupuestaria derivada de economías, en el presente Ejercicio Fiscal podrían otorgarse al personal otros estímulos, adicionales al contemplado inicialmente para el mes de marzo<sup>10</sup>.

**OCTAVA.** Del análisis realizado por el *Pleno* en la Reunión Interna Administrativa celebrada en forma virtual el veintinueve de julio del año en curso, respecto de las economías correspondientes al capítulo mil del periodo mayo – julio y de la proyección de ahorros generados por las vacantes en la estructura de personal de los meses de agosto y septiembre correspondientes a los espacios de un Titular de Magistratura y tres Jefes de Departamento A -dos de Ponencia cuatro y uno de Profesionalización-, se estima un ahorro de \$1'498,976.17 (un millón cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 17/100 M.N.) que, aunado al recurso disponible de la partida 17102 «estímulos al personal operativo» de \$669,038.90 (seiscientos sesenta y nueve mil treinta y ocho pesos 90/100 M.N.) suma un total de \$2'168,015.07 (dos millones ciento sesenta y ocho mil quince pesos 07/100 M.N.)

<sup>9</sup> En lo sucesivo, Manual de Remuneraciones.

<sup>10</sup> Estímulo de veintidós días de sueldo, entregado el 15 de marzo de manera proporcional al número de días laborados y al salario devengado durante el periodo del primero de enero al veintinueve de febrero.

Por lo anterior, además de las elevadas jornadas de trabajo originadas por el incremento en la presentación de múltiples medios de impugnación, derivados del desarrollo del proceso electoral y accionados por entes políticos y ciudadanos, en el ejercicio de sus derechos político-electorales, y, ~~todavía que, este~~ *Órgano Jurisdiccional* no efectúa pago de horas extras pese al rebase de la jornada diaria laboral de todo el personal, y aunado a las economías con las que se cuenta actualmente, así como de la proyección de ahorro, es posible la entrega de un tercer estímulo al personal previsto en el *Acuerdo de Prestaciones*.

Mismo que se justifica al ser año electoral, en términos del artículo 154 del *Reglamento Interior* y los artículos 21 y 22 fracción I del *Manual de Remuneraciones*.

Por lo tanto, se determinó que existe la posibilidad de entregar, el nueve de agosto, un tercer estímulo de quince días de sueldo, con base en los cargos desempeñados y la antigüedad que ostente cada una de las personas servidoras públicas del primero de mayo al treinta y uno de julio de manera proporcional; cuestión que fue aprobada por unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la entrega de un tercer estímulo a las y los servidores públicos del *Tribunal*, de conformidad con lo expuesto en la consideración octava del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de internet del *Tribunal*.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Secretaría de Administración del *Tribunal*, para que lleve a cabo los asientos presupuestales conducentes, e informe al Órgano Interno de Control de este *Tribunal* para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Así, en Reunión Interna Virtual Administrativa celebrada el veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Yurisha Andrade Morales, en su calidad de Presidenta, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, así como el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

#### MAGISTRADA PRESIDENTA

NZzGBb00JfahjYyn/nSQRrLcsP0am0  
kLQuLYRa8WRYA=  
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

#### MAGISTRADA

VsU1tLA3oBpwZkdDnpHFMG/9EQF4UZ  
VEPQPWDM+zuKs=  
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

#### MAGISTRADA

GX00ex5f0lbhQuwEvfCyszRvOL0N5  
3NHdMbQIXEN3I=  
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

#### MAGISTRADO

JTz+G3RjDDAUv1sVLSrgMKvr8wJWM8  
qxHumvVzoaWGg=  
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

#### SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

wtq7xBADtyqHluvFdY/uLIUFUaTdnf  
2OMApHGZmioHs=  
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito licenciado Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al «ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE UN TERCER ESTÍMULO A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO», aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en Reunión Interna Virtual Administrativa celebrada el veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, el cual consta de ocho páginas, incluida la presente. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **DOY FE.**

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.**

---

---



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL